



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.53.004/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARA LA ASIGNACIÓN A-0078-M-CAMPO CHAC.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expedieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 13 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía*, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos el Título de Asignación A-0078-Campo Chac, previa opinión favorable de la Comisión.

CUARTO.- Por Resolución CNH.E.21.001/15 del 29 de junio de 2015, la Comisión emitió opinión técnica a la Secretaría para la modificación de los Anexos 1 y 2 de 258 Asignaciones.

Derivado de lo anterior, el 25 de julio de 2016 la Secretaría emitió el Título de Asignación, identificado como A-0078-M-Campo Chac (en adelante, Asignación).

QUINTO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016 y el 11 de diciembre de 2017.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos)) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y 22 de diciembre de 2017.

SÉPTIMO.- El 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las *DISPOSICIONES Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos* (en adelante, Disposiciones Técnicas).

OCTAVO.- Mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-736-2018 recibido en esta Comisión el 6 de abril de 2018, Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) solicitó la aprobación de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente a la Asignación (en adelante, Solicitud).

NOVENO.- Mediante oficio 250.166/2018 del 17 del abril de 2018, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informara si las actividades propuestas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción de la Asignación, se encuentran contempladas dentro del Sistema de Administración de Riesgos aprobado para PEP o de lo contrario, informara los trámites necesarios a seguir por parte de PEP para contar con su aprobación.

En respuesta, por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0452/2018 recibido en la Comisión el 4 de mayo de 2018, la Agencia informó que PEP cuenta con la autorización número ASEA-PEM16001C/AI0417.

Asimismo, señaló que a fin de que las actividades planteadas por PEP en la Solicitud sean parte de la citada autorización, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Tercero del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017, el cual señala que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la Resolución de la Comisión que considere las actividades de referencia.

DÉCIMO.- Mediante oficio 250.186/2018 del 26 de abril de 2018, esta Comisión previno a PEP por información faltante, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-1009-2018 recibido en esta Comisión el 15 de mayo de 2018, PEP remitió diversa información a fin de atender la prevención a que se hace referencia en el párrafo anterior.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio 250.296/2018 del 11 de junio de 2018, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación de la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Derivado del procedimiento establecido en el transitorio tercero de las Disposiciones Técnicas, la Comisión emitió la Resolución CNH.E.37.002/2018 del 20 de junio de 2018, pronunciándose respecto de 167 Programas de Aprovechamiento antes referidos, entre ellos el correspondiente a la Asignación.

De los 167 Programas de Aprovechamiento, 131 fueron aprobados por la Comisión, entre ellos, el Programa de Aprovechamiento de la presente Asignación. Aunado a lo anterior, la Comisión le requirió a PEP presentar la actualización de los calendarios de actividades de 70 Programas de Aprovechamiento nuevos en un plazo máximo de hasta 30 días naturales a partir de que surtiera efectos la notificación de la citada Resolución, entre ellos el referido a la Asignación.

En atención a lo anterior, por oficio PEP-DG-SCOC-458-2018 recibido el 13 de agosto de 2018 en esta Comisión, PEP entregó la actualización al Programa de Aprovechamiento de la Asignación. cumpliendo con lo requerido.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante oficio 250.400/2018 del 20 de julio de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2017.280 recibido en esta Comisión el 26 de julio 2018, la Secretaría de Economía emitió opinión favorable respecto al programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional presentado por PEP.

DÉCIMO CUARTO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del Dictamen Técnico emitido por las Direcciones Generales de Dictámenes de Extracción, de Medición, de Comercialización de Producción, así como de Estadística y Evaluación Económica, conforme a lo dispuesto por los artículos 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c) y 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 30, 34 y el Anexo II de los Lineamientos, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en lo sucesivo, Anexo Único) y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c) y 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f., XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción II, 7, 8, 19, 34, 35, 40 fracción II, 41 y demás aplicables de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables; promover el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país, en función de los resultados productivos y económicos; procurar el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 fracción II, de los Lineamientos;
- II. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41, así como el Anexo II de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable;
- III. Concordancia de las modificaciones propuestas con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, así como 7 y 8, fracción II de los Lineamientos, y
- IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se advierte que la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción consiste en ejecutar las siguientes actividades:

Concepto	Plan Aprobado 2015-2025	Plan Propuesto (actividades adicionales) 2018-2025
Reparaciones Mayores	0	1
Toma de información	1	2
Reparaciones menores ¹	23	33

1. Las reparaciones menores del plan propuesto consisten en 30 limpiezas de aparejo y 3 correcciones por anomalías.

Lo anterior en términos del apartado IV, inciso d) del Anexo Único.

Las modificaciones propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44 fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, 7, 8, 40 fracción II, 41, así como el Anexo II de los Lineamientos y se alinean con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

I. Análisis de la procedencia de modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción.

Derivado del análisis realizado en el apartado IV, inciso b) del Anexo Único, se advierte que las modificaciones presentadas por PEP actualizan los supuestos establecidos en el artículo 40 fracción II, incisos e) y h) de los Lineamientos, en los siguientes términos:

Existe una variación en el avance físico-presupuestal del Plan de Desarrollo para la Extracción vigente, toda vez que PEP ha ejecutado la mayoría de las Actividades Petroleras originalmente previstas.

Lo anterior tiene como consecuencia una variación al monto de inversión superior al 447% respecto a los montos aprobados en el Plan de Desarrollo para la Extracción vigente, por lo cual se actualiza el supuesto de modificación previsto en el artículo 40, fracción II, inciso h) de los Lineamientos.

II. Análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 y el Anexo II de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.

En términos de los apartados III y IV del Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas por PEP en la Solicitud cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 41 y el Anexo II de los Lineamientos, a saber:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1. Presentó un comparativo entre el Plan aprobado y el proyecto de Plan con las modificaciones propuestas;
2. Contiene un análisis costo-beneficio de la Solicitud;
3. Contiene el sustento documental de las modificaciones propuestas;
4. Se apega a las mejores prácticas de la industria para la modificación propuesta;
5. Presentó las nuevas versiones de los programas asociados al Plan de Desarrollo para la Extracción, y
6. Presentó los apartados que son sujetos de modificación, en términos del Anexo II de los Lineamientos.

Lo anterior, en términos del apartado III del Anexo Único, lo cual se corrobora con las constancias que obran en el expediente 5S.7.DGDE.0085/2018 de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión.

III. Concordancia de las modificaciones propuestas con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 7 y 8 fracción II de los Lineamientos.

1. La evaluación de la tecnología y el plan de producción en aras de maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables:

Las tecnologías previstas en la Solicitud consisten en un sistema artificial de bombeo neumático, la simulación de flujo multifásico en software especializado y la prevención de incrustaciones a través de limpiezas de pozos con solventes y ácidos; las cuales son adecuadas para dar continuidad al desarrollo de las Actividades Petroleras y maximizar el factor de recuperación en condiciones económicamente viables.

Lo anterior, en términos del apartado VIII, inciso d) del Anexo Único de la presente Resolución.

2. El programa de aprovechamiento del Gas Natural:

El 20 de junio de 2018, previo a la presentación de la Solicitud, la Comisión aprobó el Programa de Aprovechamiento de Gas Natural de la Asignación mediante Resolución CNH.E.37.002/18, con una meta de 98%.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Asimismo, se le requirió a PEP la actualización del calendario de actividades de dicho programa.

Derivado de lo anterior, en atención al contenido de la Solicitud y la actualización presentada por PEP mediante oficio PEP-DG-SCOC-458-2018 recibida en esta Comisión el 13 de agosto de 2018, se advierte que la información presentada no modifica la meta de aprovechamiento de Gas Natural, manteniendo las acciones e inversiones que originalmente fueron aprobadas en la Resolución de referencia.

Por lo anterior, de conformidad con los principios de economía y celeridad que rigen la actuación administrativa, se tiene por actualizado el Programa de Aprovechamiento de Gas Natural, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Por lo que respecta a la máxima Relación Gas Aceite (en adelante, RGA) y derivado de la actualización presentada por PEP, resulta procedente aprobarla en los siguientes términos:

Formación	RGA (m ³ /m ³) Máxima
Chac BKS	75

Lo anterior en términos del apartado VIII, inciso e) del Anexo Único y de conformidad con la Resolución CNH.E.37.002/18 del 20 de junio de 2018.

3. Conforme al análisis realizado en los apartados IV y VIII del Anexo Único de la presente Resolución se advierte que la Solicitud presentada por PEP respecto de los Mecanismos de Medición, así como la determinación de los Puntos de Medición resultan técnicamente viables. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

a) Se llevó a cabo la evaluación de los Mecanismos de Medición propuestos por PEP en la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, en términos del artículo 43 de los Lineamientos de Medición, de lo cual se concluye:

i. Cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos de Medición, en particular el contenido referido en los artículos 9, 19, fracciones I, II, III, IV y V, 21, 22, 23, 24, 25, fracciones I, II, III, IV y VI, 26, 27, 28, fracciones I y II, 29, 30, 34, 35, 38, 39, 40 y 42;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- ii. Se analizó la información proporcionada por PEP respecto a la Gestión y Gerencia de la Medición, concluyendo que cumple con el contenido integral del artículo 44 de los Lineamientos de Medición, el cual deberá ser implementado en los términos referidos en el artículo 42 de dichos Lineamientos;
- iii. Respecto a los componentes de los Mecanismos de Medición, se advierte que los mismos son congruentes con la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto por PEP, y
- iv. Con referencia en los artículos 5 y 43, fracción IV de los Lineamientos de Medición se pidió la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con relación a la ubicación de los Puntos de Medición mediante el oficio 250.334/2018 del 27 de junio de 2018.

Dicha dependencia federal informó por oficio 352-A-112 recibido el 5 de julio de 2018 que está de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición propuestos por PEP, siempre que éstos y los Mecanismos de Medición cumplan con lo siguiente:

- Permitan determinar el volumen y calidad de los Hidrocarburos provenientes del Área de Asignación, de conformidad con los Lineamientos de Medición.
- Dado que en los Puntos de Medición propuestos convergerán distintas corrientes de Hidrocarburos con calidades diversas, prevean la incorporación de una metodología de bancos de calidad, que permita imputar el valor de las corrientes a cada una de las áreas de Asignación o áreas Contractuales de las que provengan.

En atención a lo anterior, del análisis técnico realizado por esta Comisión, se advierte que los Mecanismos de Medición y el Punto de Medición propuestos por PEP cumplen con lo establecido en los Lineamientos de Medición, es decir, es posible llevar a cabo la medición y determinación del volumen y calidad de cada tipo de Hidrocarburo del Área de Asignación, en términos del Anexo Único.

- b) Respecto a los resultados de la evaluación realizada a los Mecanismos de Medición en términos del artículo 46 de los Lineamientos de Medición, se advierte lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- i. La propuesta de los Mecanismos de Medición es viable y adecuada en su implementación para la Asignación;
- ii. Respecto de la determinación de la ubicación de los Instrumentos de Medida y Sistemas de Medición para llevar a cabo la medición de los Hidrocarburos en los Puntos de Medición, así como la Medición Operacional y de Transferencia se considera técnicamente viable, tal como se señala en el apartado IV del Anexo Único;
- iii. Se determina que PEP deberá mantener y dar cumplimiento a los valores de Incertidumbre, así como a los parámetros de calidad en los términos referidos en los artículos 28 y 38 de los Lineamientos de Medición para los Sistemas de Medición instalados y a instalar, así como dar aviso de la entrada en operación de los Sistemas de Medición de la Asignación, son conforme al artículo 48 de los Lineamientos de Medición;
- iv. Con el objeto de asegurar el funcionamiento y la mejora continua de los Mecanismos de Medición, se aprueban los Diagnósticos que serán presentados por PEP, conforme al análisis establecido en el apartado IX del Anexo Único de la Presente Resolución, y
- v. En cuanto a la determinación y asignación de los volúmenes para la Asignación, PEP deberá realizarla en los términos evaluados en el Anexo I del Anexo Único, por lo que ya no se deberá utilizar la metodología del Séptimo Transitorio ni considerar el Punto de Medición del Anexo 3 de los Lineamientos de Medición.

IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado VIII del Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que las actividades propuestas por PEP cumplen con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, II y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con el artículo 7 de los Lineamientos conforme a lo siguiente:

- 1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; toda vez que las actividades propuestas en la Solicitud permitirán a PEP recuperar la reserva documentada.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Aunado a lo anterior, la información técnica que se obtenga de la ejecución de dichas actividades ayudará a tener una adecuada administración de los campos y permitirá desarrollar un conocimiento sólido sobre los yacimientos de la Asignación.

Lo anterior, en términos del apartado VIII, inciso a) del Anexo Único de la presente Resolución.

2. Elevan el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables; toda vez que la estrategia de Extracción consiste en la ejecución de actividades encaminadas al aseguramiento de la continuidad operativa y de producción. Lo anterior contribuye a elevar el factor de recuperación de aceite a un 37.03% y de gas a un 50.24% para el yacimiento Cretácico.

Lo anterior en términos del apartado VIII, inciso b) del Anexo Único de la presente Resolución.

3. Promueve el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país, en razón de que las actividades planteadas en la Solicitud son determinantes para promover el desarrollo de las actividades de Extracción, toda vez que están encaminadas al aseguramiento de la continuidad operativa y de producción en la Asignación.

Lo anterior, en términos del apartado VIII, inciso c) del Anexo Único de la presente Resolución.

V. Análisis económico.

En la Solicitud, PEP propone desarrollar una inversión de 118 millones de dólares de los cuales 94 se refieren a inversiones y 24 a gasto operativo; lo anterior implica un incremento de 447% respecto de la inversión originalmente propuesta.

A partir del análisis correspondiente a la evaluación económica, se observa que las estimaciones propuestas por PEP en su Solicitud derivan en un proyecto rentable y económicamente viable, considerando lo establecido en los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, en cuanto al régimen fiscal aplicable, como sin considerarlo.

Lo anterior, en términos del apartado IV, inciso h) del Anexo Único de la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

VI. Los Programas asociados al Plan de Desarrollo para la Extracción.

1. Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

La Secretaría de Economía mediante oficio UCN.430.2017.280, recibido en esta Comisión el 26 de julio 2018, emitió opinión favorable respecto al Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional, presentado por PEP.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0452/2018 recibido en la Comisión el 4 de mayo de 2018, la Agencia informó que PEP cuenta con la autorización número ASEA-PEM16001C/AI0417.

Asimismo, señaló que a fin de que las actividades planteadas por PEP en la Solicitud sean parte de la citada autorización, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Tercero del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017, el cual señala que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la Resolución de la Comisión que considere las actividades de referencia.

Cabe señalar que por Acuerdo CNH.E.07.001/18 el Órgano de Gobierno emitió el Criterio de Interpretación Administrativa que armoniza el contenido de los artículos 13, primer párrafo y 33 fracción V de los Lineamientos, en el cual se establece que basta con que los Operadores Petroleros acrediten haber iniciado el procedimiento respectivo ante la Agencia, con lo cual se daría por atendido el requisito contenido en el artículo 33, fracción V de los Lineamientos en cuanto a que el dictamen técnico final incluya un programa de administración de riesgos aprobado.

Aunado a lo anterior, dicho Criterio de Interpretación Administrativa establece que el artículo 13 de los Lineamientos, materializa el procedimiento de evaluación y aprobación con base en un esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, motivo por el cual se contempla la emisión de la presente Resolución sin perjuicio de la obligación del PEP de atender la Normativa emitida por otras Autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

3. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las modificaciones propuestas por PEP al Plan de Desarrollo para la Extracción, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado V del Anexo Único, *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa en la extracción y métricas de evaluación de la modificación al Plan.*

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único en términos del Considerando que antecede, se concluyó que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico y económico, por lo que resulta procedente aprobar las actividades propuestas por PEP para el periodo comprendido de 2018 a 2034, conforme a lo siguiente:

Concepto	Plan Propuesto 2018-2025
Reparaciones Mayores	1
Toma de información	2
Reparaciones menores	33 ¹

1. Las reparaciones menores del plan propuesto consisten en 30 limpiezas de aparejo y 3 correcciones por anomalías.

Ahora bien, del contenido del apartado IV, inciso d) del Anexo Único, se advierte que la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción vigente no contempla la ejecución de reparaciones mayores, sin embargo, tal como lo señala PEP en su Solicitud, a la fecha se ha ejecutado una Reparación Mayor adicional.

Asimismo, por lo que respecta al monto de inversión, el cual se registra como superior en un 447% respecto a los montos aprobados en el Plan de Desarrollo para la Extracción vigente, dicha variación podría haberse configurado durante el periodo 2015 a 2017, situación que actualizó finalmente el supuesto de modificación previsto en el artículo 40, fracción II, inciso h) de los Lineamientos.

Por lo antes expuesto, esta Comisión toma conocimiento de la ejecución de dicha actividad y da vista a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones de la Comisión a efecto de que determine lo conducente en el ámbito de sus atribuciones.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con el artículo 47 fracción III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

Cabe hacer mención que de resultar exitosa la reparación mayor propuesta en la Solicitud, confirmando el potencial del Eoceno Medio, PEP deberá presentar la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción que en su caso corresponda, a efecto de estar en posibilidad de desarrollar dicha formación.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción referente a la Asignación, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar los Mecanismos de Medición y Punto de Medición presentados por PEP, en los términos referidos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

TERCERO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento en términos del Considerando Cuarto, apartado VII de la presente Resolución.

CUARTO.- Se tiene por actualizado el Programa de Aprovechamiento de Gas Natural de la Asignación y se aprueba la RGA en los términos señalados el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

QUINTO.- Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las actividades petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47 fracción III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a PEP y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Asignaciones de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.


SÉPTIMO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.53.004/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO A 2 DE OCTUBRE DE 2018



COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO